

## OBSERVACION GENERAL AL ASPECTO PUNTUABLE CAPACITACIONES

En lo que respecta a la asignación de puntaje por concepto de capacitaciones es importante tener en cuenta las siguientes situaciones planteadas en la regla común:

### 5.2.1 CAPACITACION AL PERSONAL (200 puntos)

Para obtener los puntos, el proponente deberá aportar certificaciones individuales vigentes no mayor a nueve (9) meses en las siguientes capacitaciones:

- Capacitación en atención y prevención de desastres (100 puntos)

Se otorgaran 100 puntos al proponente que acredite el 40% de su personal operativo capacitado en atención y prevención de desastres con una intensidad horaria mínima de 40 horas, expedido por un organismo de socorro (Bomberos, Defensa Civil o Cruz Roja), a los proponentes restantes se les otorgara puntaje proporcional mediante regla de tres simple. En caso de uniones temporales al menos uno de sus integrantes debe aportar este requisito

- **Promotor de convivencia y seguridad ciudadana (100 puntos)**

Se otorgaran 100 puntos al proponente que acredite el 40% de su personal operativo con formación de promotor de convivencia y seguridad ciudadana expedido por la Policía Nacional. A los proponentes restantes se les otorgara puntaje proporcional mediante regla de tres simple. En caso de uniones temporales al menos uno de sus integrantes debe aportar este requisito.

Para el efecto el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, certificará el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección. Así mismo durante la evaluación la entidad hará uso del validador de Acreditación del Personal Operativo (APO) de la supervigilancia a fin de verificar el número de trabajadores reportado.

Obsérvese la redacción de la regla que establece las siguientes características imperativas que debió revisar la entidad:

- Se debía incluir en la propuesta una certificación del Revisor Fiscal o Representante legal de la persona jurídica certificando **el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente**, lo se validaría por la entidad con la herramienta APO de la supervigilancia para **VERIFICAR EL NUMERO DE TRABAJADORES REPORTADO**
- **El proponente es uno. En caso de unión temporal o consorcio existen integrantes que forman un proponente, lo que no puede modificar la interpretación de la regla establecida, es decir se debía incluir la cantidad total de personal de cada uno de los integrantes es decir del proponente**
- **Frente al porcentaje de capacitación a acreditar se establece expresamente que se dará un puntaje de 100 en uno y otro caso "al proponente que acredite el 40% de su personal operativo con..." Lo que no excluye la obligación de acreditar el 40% del personal total del proponente y no de uno solo de sus integrantes, como lo está evaluando la entidad para todos los casos.**

- Finalmente también se establece una regla de tres como proporcionalidad para calificar a los demás participantes sin que esta sea aplicada sino que los evaluadores se limitan a suprimir todo el puntaje a pesar de haber acreditado alguna proporcionalidad.
- Al final del requisito establece que para el caso de uniones temporales y consorcios al menos uno de los integrantes debe aportar este requisito lo que no contradice lo establecido en el ítem anterior ya que no está facultando al proponente para que reduzca su acreditación a uno solo de sus integrantes, sino que pueda acreditar toda la cantidad de personal es decir el 40% del personal operativo del proponente y no solo la parcialidad de su personal, en razón a que esto no solo contraría los preceptos de comparación

objetiva sino que contradice lo respondido por la entidad y genera un favorecimiento injustificado a algunos de los participantes

RESPUESTA 14

Para la correcta prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada, la capacitación en de vital importancia, convirtiéndose en un factor de diferenciación a la hora de seleccionar las empresas que prestaran el servicio. En este orden de ideas la Entidad requiere que el futuro contratista, cuente con personal competente y capacitado que pueda desarrollar una mejor prestación del servicio de acuerdo a la naturaleza jurídica de las entidades donde prestara los servicios, donde muchos de ellos podrán ser en instituciones educativas.

Así las cosas, la entidad pretende reconocer el esfuerzo de las empresas de vigilancia y seguridad privada por capacitar a sus colaboradores criterio de igualdad desarrollado por el artículo 13 de la constitución que establece que a los desiguales hay que tratarlo como tales, reconociendo mayor puntaje a quien ha realizado un mayor esfuerzo; ello nos permite medir en su totalidad a la empresa interesada en participar en el presente proceso, a través de la prestación de servicios de alta calidad y eficiencia. De otra parte, es importante mencionar que este criterio de calidad no corresponde a un factor subjetivo,

ni va en contravía de las normas establecidas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad privada, siendo esto única y exclusivamente decisión de cada uno de los oferentes la prestación y cumplimiento de estos criterios para determinar si se otorga o no, este puntaje. De tal suerte que, la Entidad conserva su posición de mantener en igual término este factor de Calidad.

- Es determinante señalar que esta fue una de las razones que impidió la mayor participación de interesados, en razón a que con la sola pérdida de uno de estos puntajes el proponente queda por fuera de la oportunidad lo que claramente si lo hace subjetivo. Y la aplicación e interpretación de la regla está siendo subjetiva, se entendería que el que acreditó el 40% de la totalidad del personal operativo del proponente tendría los 100 puntos y en el caso de la aplicación de la regla tal y como se encuentra planteada daría que ninguno de los participantes acreditó este porcentaje de la totalidad de su personal sino un porcentaje menor lo que los deja en un puntaje de menos de 50 puntos para este concepto dejando a todos los participantes por debajo del mínimo de puntaje establecido por la misma entidad

Por otra parte es preciso anotar que el puntaje mínimo se fijó en un porcentaje del 80% del total de puntos que otorgan los criterios calificables, siendo este puntaje acorde con el servicio de calidad que desea ofrecer la ESU en el portafolio de sus servicios en esta línea.

- Para los casos en que los representantes legales no incluyeron el número de personal operativo de la persona jurídica o sus integrantes, ni siquiera puede ser considerado este criterio por encontrarse incompleto y no se puede hacer solamente con base en lo reportado en el APO, ya que la regla es clara y no puede ser interpretada por los evaluadores, lo que dejaría a

todas las empresas sin asignación de puntaje por este concepto.

- Varios de los cursos se evidencia fueron dictados en ciudades y municipios que no corresponden ni siquiera al domicilio del proponente ni al lugar donde se concentran sus servicios de vigilancia, ni siquiera se favorecerá a los contratantes con que el personal que prestara el servicio se encuentre realmente capacitado en estos conceptos

Para la correcta prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada, la capacitación es de vital importancia, convirtiéndose en un factor de diferenciación a la hora de seleccionar las empresas que prestaran el servicio. En este orden de ideas la Entidad requiere que el futuro contratista, cuente con personal competente y capacitado que pueda desarrollar una mejor prestación del servicio de acuerdo a la naturaleza jurídica de las entidades donde prestara los servicios, donde muchos de ellos podrán ser en instituciones educativas.

- Adicionalmente llama la atención que muchos de estos cursos cuyos diplomas presumimos de buena fe reales, ya que se trata de fotocopias simples con firmas en los mismos lugares y contenido exacto, donde solo cambia el nombre del trabajador y la cedula fueron dictados en unas mismas fechas para el total del personal acreditado es decir el 40% de una misma empresa, personal que se considera se encuentra laborando, y adicionalmente las fechas ya que coinciden con el periodo de pandemia donde no se podían hacer reuniones y algunos de ellos datan de fechas posteriores a la apertura del proceso y otros a periodos cercanos a la fecha de apertura, sin que este requisito fuera conocido por interesado alguno por cuanto el proceso no había sido publicado.

Fecha Apertura Miércoles 18 de Noviembre 2020 a las 4:43 PM

- Se debe tener en cuenta el pronunciamiento de la Policía respecto de este requisito el cual no solo se constituye en una capacitación presencial, sino que no puede ser utilizado como sistema de capacitación ya que como la red de apoyo no se encuentra incluida en el registro de tramites razón por la cual por tutela se suspendió la expedición de certificaciones de redes de apoyo. Solicitamos se verifique la veracidad de las certificaciones y la presencialidad de los capacitados

(...)

Esto claramente es una causal de declaratoria de desierto por no existir parámetros de comparación objetiva

IGUALMENTE A PAGINA 26 PRESENTA LA SIGUIENTE OBSERVACION:

**OBSERVACION GENERAL A CRITERIO PUNTUABLE SERVICIOS O SISTEMAS ADICIONALES**

**5.2.3 SERVICIOS O SISTEMAS ADICIONALES (25 Puntos)**

La entidad otorgará 25 puntos al proponente que acredite **uno cualquiera de los siguientes servicios o sistemas adicionales**, en caso que el proponente cumpla con dos o más criterios el puntaje será el mismo y se otorgará por el criterio que primero acredite:

**5.2.3.1. CERTIFICADO OPERACIONES BIOSEGURAS Y CERTIFICADO QUE DEFINE OPERACIONES DE ISO 18788 SISTEMA DE GESTION DE OPERACIONES DE SEGURIDAD PRIVADA.**

Al participante que acrediten mediante documento idóneo vigente a la fecha de cierre de la presente convocatoria, (i) **el certificado de conformidad del proceso Operaciones Bioseguras de conformidad con los protocolos de la Resolución 666 del 24 de abril de 2020**. En caso de unión temporal al menos uno de los integrantes deberá cumplir este requisito y (ii) **certificado que define los requisitos para el establecimiento e implementación y operación de un sistema de gestión de operaciones de seguridad privada**. En caso de unión temporal al menos uno de los integrantes deberá cumplir este requisito.

**5.2.3.2. CERTIFICADO QUE DEFINE OPERACIONES DE ISO 18788 SISTEMA DE GESTION DE OPERACIONES DE SEGURIDAD PRIVADA y LICENCIA MEDIO TECNOLOGICO PARA LA SEGURIDAD.**

Al participante que acrediten mediante documento idóneo vigente a la fecha de cierre de la presente convocatoria: (i) **el certificado que define los requisitos para el establecimiento e implementación y operación de un sistema de gestión de operaciones de seguridad privada**. En caso de unión temporal al menos uno de los integrantes deberá cumplir este requisito y que (ii) **acrediten el acto administrativo idóneo expedido por la Superintendencia de vigilancia y Seguridad Privada en el que se incluyan detectores manuales de explosivos tipo memoria de olfato químico**. En caso de unión temporal al menos uno de los integrantes deberá cumplir este requisito.

**5.2.3.3. SERVICIOS CANINOS Y LICENCIA MEDIO TECNOLOGICO PARA LA SEGURIDAD.**

Al participante que acrediten mediante documento idóneo vigente a la fecha de cierre de la presente convocatoria: (i) **Licencia de Unidad Canina: a los participantes que tengan sede de la Unidad Canina con la respectiva licencia de funcionamiento expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad en el Departamento de Antioquia La Unidad canina deberá cumplir los requisitos exigidos por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada establecidos en la Resolución N° 20174440098277 de 2017 o las normas que la modifiquen. La Entidad se reserva la potestad de realizar visita**. En caso de unión temporal al menos uno de los integrantes deberá cumplir este requisito y (ii) **Acto administrativo idóneo expedido por la Superintendencia de vigilancia y Seguridad Privada en el que se incluyan equipos para la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada con medios tecnológicos a través de RPSA-DRON**. En caso de unión temporal al menos uno de los integrantes deberá cumplir este requisito.

Se evidencia del proceso de evaluación que no se tuvieron en cuenta todos los criterios necesarios para la asignación de puntaje por este concepto, se evidencia que los requisitos inducen a error y que el evaluador aplica la puntuación a su entender desconociendo la norma superior en donde se asigna la puntuación a el certificado ISO o similar sin que tenga el alcance y cobertura necesario para la territorialidad requerida, los procesos elaborados y presentados se aceptan como válidos aún sin determinar que se entienda **por documento idóneo** para el concepto de los procedimientos, y lo circunscribe a la suscripción por un auditor???

En lo que tiene que ver con la licencia de caninos en Antioquia ni siquiera ha sido verificada tal condición toda vez que en la licencia aportada por varios de los proponentes se observa que la unidad canina no se encuentra en esa región y aun así se les otorga el puntaje, otra vez contrariando aun las respuestas dadas por la misma entidad que hizo que se disminuyera la posibilidad de participación de interesados por este condicionamiento injustificado

En lo que respecta a la autorización de utilización de drones, es importante establecer que también está siendo aplicado con criterios de subjetividad, teniendo en cuenta los procedimientos del organismo rectos para la

inclusión de elementos pues la licencia que se otorga es licencia de autorización de utilización de medios tecnológicos que es lo que establece la norma

#### MEDIOS TECNOLÓGICOS

##### ¿INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO O LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO?

Elementos como detectores de metales, cercas eléctricas, escáner de rayos x, espejos para inspección vehicular y arrendamiento de circuito cerrado de televisión, ¿requieren inscripción en el registro ó licencia de funcionamiento?, ¿qué tipo de controles ejerce la SVSP sobre los mismos?

##### Definiciones

**Medios Tecnológicos.** Son todos aquellos equipos cuyo objeto de destinación o función para la que fue creada se encuentra enmarcada dentro de uno de los 7 numerales del artículo 53 del Decreto 356 de 1994, como son: equipos de detección, equipos de visión o escucha remotos, identificación, interferencia y escucha de comunicaciones, equipos de seguridad bancaria, equipos o elementos ofensivos, equipos para prevención de actos terroristas y los demás que determine el Gobierno Nacional.

La Oficina Asesora Jurídica emitió concepto el 19 de noviembre de 2007 a través del cual manifestó que según lo establecido en el numeral 1 del artículo 53 del Decreto 356 de 1994, todos aquellos materiales o equipos para descubrir la presencia de armas y otros elementos portados por personas, son equipos de detección y se encuentran catalogados como medios tecnológicos, razón por la cual, requieren para su utilización, licencia de funcionamiento que autorice operar con medios tecnológicos.

"...siempre que se utilicen para prevenir o detener perturbaciones a la vida y los bienes propios o de terceros, entendiéndose también, que por ser medios tecnológicos, se requiere que el servicio que pretenda su utilización deba contar con licencia de funcionamiento que le faculte para operar con estos." Solo requieren licencia de funcionamiento.

El monitoreo a través de Drones es simplemente la utilización de un medio cuya autorización la da la aeronáutica civil para manipular un elemento en el espacio público, para monitorear o utilizar equipos de detección visión o escucha remotos, lo que se cumple solo con la presentación de la licencia de funcionamiento, ya que la inscripción de medios se da por el renova y no necesariamente por acto administrativo independiente cuando esto ya ha sido autorizado por el organismo rector

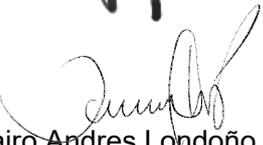
Esto claramente es una causal de declaratoria de desierto por no existir parámetros de comparación objetiva

RESPUESTA

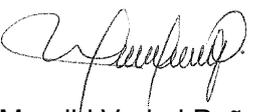
Es preciso indicar que las anteriores observaciones están orientadas a cuestionar el pliego de condiciones, situación que no es posible en razón a que los procesos contractuales tienen previstos términos perentorios y etapas preclusivas que impiden reabrir etapas concluidas en el subitem estas observaciones debieron ser planteadas en el término concedido para ello.



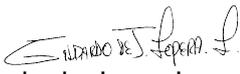
Edwin Muñoz Aristizabal  
Gerente



Jairo Andres Londoño Pardo  
Subgerente de Servicios



Marely Verbel Peña  
Subgerente Administrativa y Financiera



Gildardo de Jesus Lopera Lopera  
Secretario General



Jackeline Ocampo Arboleda  
Subgerente Comercial y Mercadeo



Víctor Hugo Perez Echeverri  
Jefe Oficina Estratégica